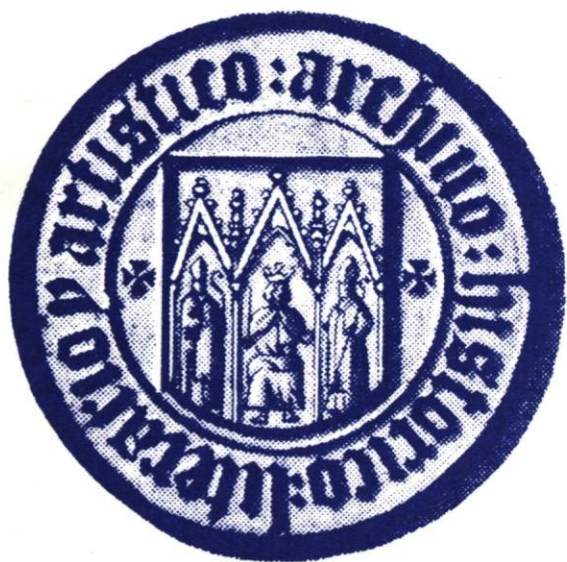


ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA HISTÓRICA, LITERARIA Y ARTÍSTICA



SEVILLA 1997

ADICIONALES
EN
SERIE

ARCHIVO
HISPALENSE

ARCHIVO HISPALENSE
REVISTA
HISTÓRICA, LITERARIA
Y ARTÍSTICA



Publicado por el Centro de Estudios Históricos de la Universidad de Sevilla

Deposito legal: B. 10.177-1987. ISSN: 0004-0167. Edición: 1987. Número 1. Sevilla.

DIPUTACION
DE
SEVILLA

Publicaciones de la
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Depósito Legal SE-25-1958. ISSN 0210-4067

Impreso en Tecnographic, S.L., Políg. Calonge, c/A, Parc. 12- SEVILLA

ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA
HISTÓRICA, LITERARIA
Y ARTÍSTICA

PUBLICACIÓN CUATRIMESTRAL

2ª ÉPOCA
1997



TOMO LXXX
NÚMS. 243-244-245

SEVILLA 1998

ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA HISTÓRICA, LITERARIA Y ARTÍSTICA
2ª ÉPOCA

1997

ENERO-DICIEMBRE

Número 243-244-245

CONSEJO DE REDACCIÓN

ALFREDO SÁNCHEZ MONTESEIRÍN
Presidente de la Diputación Provincial

MANUEL COPETE NÚÑEZ
Diputado del Área de Cultura y Ecología

LEÓN CARLOS ÁLVAREZ SANTALÓ

ANTONIO MIGUEL BERNAL RODRÍGUEZ

BARTOLOMÉ CLAVERO SALVADOR

CARLOS COLÓN PERALES

ANTONIO COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ

JUAN BOSCO DÍAZ URMENETA

ANTONIO DOMÍNGUEZ ORTIZ

MANUEL GONZÁLEZ JIMÉNEZ

JUANA GIL BERMEJO

JOSÉ HERNÁNDEZ DÍAZ

ANTONIA HEREDIA HERRERA

FRANCISCO MORALES PADRÓN

VÍCTOR PÉREZ ESCOLANO

PEDRO M. PIÑERO RAMÍREZ

ROGELIO REYES CANO

SALVADOR RODRÍGUEZ BECERRA

JUAN MIGUEL SERRERA CONTRERAS

ESTEBAN TORRE SERRANO

ENRIQUE VALDIVIESO GONZÁLEZ

ALBERTO VILLAR MOVELLÁN

FLORENCIO ZOIDO NARANJO

Dirección Técnica:

CARMEN BARRIGA GULLÉN

Secretaría y Administración:

CONCEPCIÓN ARRIBAS RODRÍGUEZ

Redacción, administración y distribución: Avda. Menéndez y Pelayo, 32
Teléfonos 95455 00 28 y 95455 00 29
41071 Sevilla (España)

NÚMERO MONOGRÁFICO
I Congreso de Historia de Carmona: Edad Media.
Actas

SUMARIO

	Páginas
PRESENTACIÓN por Manuel González Jiménez	13
I SESIÓN: CARMONA ISLÁMICA	
PONENCIAS:	
VALENCIA, Rafael: <i>La Cora de Carmona (712-1247): Medio Físico y Humano.</i>	21
TAHIRI, Ahmed: <i>El esplendor de la Carmona islámica. Épocas del Califato y Taifas.</i>	47
VIGUERA MOLINS, M ^a . Jesús: <i>Carmona en las épocas de Almorávides y Almohades.</i>	59
COMUNICACIONES:	
MAIER ALLENDE, Jorge: <i>Sobre los primeros estudios histórico-arqueológicos de la Carmona Medieval.</i>	79
ORTEGA GORDILLO, Mercedes y DOMÍNGUEZ BERENGENO, Enrique Luis: <i>Apuntes sobre toponimia medieval carmonense.</i>	95

II SESIÓN: LA CONQUISTA DE CARMONA

PONENCIAS:

- MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo: *La conquista de Carmona por Fernando III* 107
- GARCÍA FITZ, Francisco: *Análisis de una estrategia de expansión: a propósito de la conquista de Carmona (1247)* 129
- DE AYALA MARTÍNEZ, Carlos: *Participación y significado de las Órdenes Militares en la conquista de Carmona*. 147

COMUNICACIONES:

- GARCÍA SANJUÁN, Alejandro: *Del Dār al-Islām al Dār al-Harb: La cuestión mudéjar y la legalidad islámica*. 177
- PÉREZ GONZÁLEZ, Silvia María: *Dos leyendas sobre la conquista de Carmona: Luis de Peraza y El curioso carmonense* 189

III SESIÓN: REPOBLACIÓN, COLONIZACIÓN Y ESTRUCTURAS AGRARIAS

PONENCIAS:

- GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel: *El repartimiento de Carmona* 199
- CABRERA MUÑOZ, Emilio: *La gran propiedad en Carmona en la baja Edad Media* 225
- BORRERO FERNÁNDEZ, Mercedes: *La explotación de la tierra: contratos agrarios y prácticas agrícolas en Carmona a fines del Medievo* 253
- CARMONA RUIZ, M^a. Antonia: *La ganadería en Carmona durante la Baja Edad Media* 283
- COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, Antonio: *Arrendatarios de rentas públicas en Carmona* 327

COMUNICACIONES:

- CARRIAZO RUBIO, Juan Luis: *Carmona en el testamento de Beatriz Pacheco, Duquesa de Arcos*. 351
- RUFO YSERN, Paulina: *Problemas de términos entre Carmona y Écija a fines de la Edad Media*. 363

IV SESIÓN: LAS NUEVAS REALIDADES JURÍDICAS, INSTITUCIONALES Y SOCIALES

PONENCIAS:

- BARRERO GARCÍA, Ana María: *El Fuero de Carmona*. 387
- SÁNCHEZ HERRERO, José: *La iglesia y la religiosidad en Carmona durante la Baja Edad media*. 415
- FRANCO SILVA, Alfonso: *Carmona y los señoríos de su término*. 455
- SÁNCHEZ SAUS, Rafael: *Caballeros y Oligarcas en la Carmona medieval: Formación, desarrollo y límites de un grupo social*. 479
- MONTES ROMERO-CAMACHO, Isabel: *Moros y judíos en Carmona. Vida y tragedia de unas minorías*. 499

COMUNICACIONES:

- CAMPILLO DE LOS SANTOS, José Ángel: *La aparición de señoríos en el término de Carmona: El caso de El Viso*. 541
- LÓPEZ GALLARDO, Rafael Jesús y VÁZQUEZ CAMPOS, Braulio: *La formación del señorío de Fuentes en el seno del término de Carmona*. 551

V SESIÓN: VARIA

PONENCIAS:

- MIURA ANDRADE, José M^a: *Beatas, eremitas y monasterios de Carmona*. 565

ARIZA VIGUERA, Manuel: <i>La Antroponimia medieval de Carmona. El libro del Repartimiento</i>	583
VALOR PIECHOTTA, Magdalena: <i>Las defensas de Carmona</i> .	597
MORA-FIGUEROA WILLIAMS, Luis de: <i>El Alcázar real de Carmona (Sevilla). La muralla exterior y su flanqueo</i> ..	637
JIMÉNEZ MARTÍN, Alfonso: <i>La proa de la balsa de piedra o la Puerta de Sevilla en la Edad Media</i>	653
COMUNICACIONES:	
VILLALONGA SERRANO, José Luis: <i>Violencia y justicia en las relaciones entre Sevilla y Carmona en la segunda mitad del siglo XV</i>	667
ORTEGA GORDILLO, Mercedes y DOMÍNGUEZ BERENGENO, Luis Enrique: <i>Carmona medieval a través del "Anuario Arqueológico de Andalucía"</i>	685
MILLÁN JIMÉNEZ, M ^a Mireya: <i>Construcción y mantenimiento de las torres de Carmona</i>	695
TEMAS SEVILLANOS EN LA PRENSA LOCAL	705

El pasado 21 de septiembre de 1997 se conmemoró el 750 aniversario de la conquista de Carmona por el rey Fernando III. En ese día, festividad de San Mateo, las autoridades islámicas de Carmona procedieron, como se había pactado, a la entrega de la villa y de sus fortalezas. Un mes antes se había iniciado el cerco de Sevilla y, en este sentido, la ocupación de Carmona puede considerarse como parte del dispositivo estratégico tendente a aislar a la ciudad cabecera de toda la región. Los términos de la capitulación de Carmona fueron especialmente generosos: a cambio de la entrega de la villa, de cuyas fortalezas se hizo cargo una pequeña guarnición castellana al mando de don Rodrigo González Girón, la población musulmana que así lo prefirió pudo permanecer en ella conservando sus propiedades y su modo de vida tradicional. Pero la ocupación de Carmona por Fernando III dio paso casi de inmediato a una serie de transformaciones políticas y militares, sin duda, pero también, y muy pronto, jurídicas, poblacionales, sociales y económicas que alteraron en un corto plazo de tiempo la fisonomía de la Karmuna islámica.

Todo este complejo proceso fue objeto de estudio por el Congreso que discurrió cuyas Actas hoy se publican. En unas jornadas de intenso trabajo y convivencia, un numeroso grupo de especialistas analizó a través de sus ponencias y comunicaciones el hecho mismo de la conquista y, sobre todo, los resultados que del mismo se derivaron. El Congreso se aglutinó en torno a las siguientes Secciones:

- I: La Carmona islámica
- II: La Conquista de Carmona
- III: Repoblación, colonización y estructuras agrarias
- IV: Las nuevas realidades jurídicas, institucionales y sociales
- V: Varia

Con este Congreso, dedicado a la época medieval de la historia de Carmona, se han puesto los cimientos de futuras ediciones dedicadas a otras etapas del pasado de nuestra ciudad. Esa fue la intención de la Delegación Municipal de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Carmona que, estoy seguro, asumirán en el futuro la ciudad y la corporación en su conjunto con el mismo entusiasmo con el que don Sebastián Martín Recio, Alcalde de Carmona, y el entonces Teniente de Alcalde y delegado Municipal de Cultura, don Juan Antonio González García y su equipo de colaboradores se volcaron para hacer del I Congreso de Historia de Carmona un acontecimiento inolvidable. A todos ellos, a la Excmo. Diputación Provincial que generosamente ha dado cabida a estas Actas en las páginas de la centenaria y prestigiosa revista *Archivo Hispalense*, a los ponentes y comunicantes y a los más de 200 congresistas inscritos, mi agradecimiento más sincero.

Sevilla, 3 de septiembre de 1998

Manuel GONZÁLEZ JIMÉNEZ

Director Científico del I Congreso de Historia de Carmona

PROBLEMAS DE TÉRMINOS ENTRE CARMONA Y ÉCIJA A FINES DE LA EDAD MEDIA

1. INTRODUCCIÓN

La problemática que afecta a los términos y al patrimonio territorial de los concejos castellanos en el periodo bajomedieval ha sido objeto de numerosos estudios (1), que coinciden en destacar la evolución ascendente de las usurpaciones, incautaciones y aprovechamientos ilegales de los bienes comunales de carácter rústico, entre otros fenómenos que afectan a esta cuestión.

Dos serán los objetivos principales de esa presión usurpadora: las tierras comunales y los baldíos.

Las primeras constituyen extensiones de terreno reservadas durante el proceso repoblador o con posterioridad para uso común de los vecinos de cada núcleo de población. Los segundos, espacios incultos (roturables o no) situados dentro del ámbito de la jurisdicción concejil que, no habiendo sido repartidos en un primer momento, eran susceptibles de serlo en el futuro -a particulares que vinieran a asentarse allí como parcelas de tierra roturable o para plantación de viñas y majuelos, a determinados individuos o instituciones en concepto de señorío, o a concejos, en este caso como nuevos bienes comunales o como bienes de propios-, a voluntad del monarca o de las autoridades en quien delegase. Mientras tanto, se integran *de facto* entre los bienes de uso comunal, ejerciendo el concejo el dominio útil. Este hecho propi-

(1) Cfr. la bibliografía citada en RUFO YSERN, P.: "Usurpación de tierras y derechos comunales en Écija durante el reinado de los Reyes Católicos: la actuación de los jueces de términos". *Historia. Instituciones. Documentos*. (en prensa), esp. nota 17.

ció una cierta identificación entre unos y otras, que se plasmaría en Écija en su calificación indistinta como “tierras concejiles y realengas”, y en el caso particular de los baldíos *stricto sensu* como “montes realengos” o “montes concejiles”, aunque no toda su extensión se localizaba en ellos ni se encontraba cubierta de su vegetación característica, pues también incluían rasos y eriales (2).

La localización de los baldíos, situados habitualmente en áreas excéntricas respecto a los núcleos de población -de lo que da fe su denominación de *extremos-*, y sus circunstancias de uso, junto a la relativa confusión en lo que respecta a su titularidad jurídica y, sobre todo, el hecho de que no siempre estuviesen debidamente delimitados y amojonados, facilitaría en gran medida el éxito de los intentos de apropiación o aprovechamiento ilegal como ya ha sido frecuentemente destacado (3). A ello se uniría la falta de una adecuada vigilancia, basada en el caso que nos ocupa en los guardas del campo, que no podrían atender a toda la extensión del espacio rústico del término (4). Sin

(2) Vid., a este respecto, las consideraciones realizadas en *ibid.*, 465-467 y 474-475. Cfr. NIETO GARCÍA, A.: *Bienes comunales*. Madrid, Ed. Revista de Derecho Privado, 1964, 1-2, 54 y 101. LADERO QUESADA, M.A.: “Donadíos en Sevilla. Algunas notas sobre el régimen de la tierra hacia 1500”. *Archivo Hispalense*, 181 (1976), 19-91, esp. 23. ARGENTE DEL CASTILLO OCAÑA, C.: “La utilización pecuaria de los baldíos andaluces. Siglos XIII-XIV”. *Anuario de Estudios Medievales*, 20 (1990), 437-466. Hemos de añadir que la Écija de finales del siglo XV no contaba prácticamente con bienes inmuebles de propios de naturaleza rústica (los escasos bienes de este tipo de que dispondrá en esos momentos derivarán precisamente del traspaso de bienes de uso comunal recuperados por vía de sentencia de términos a la categoría de bienes de propios: Archivo Municipal de Écija -en adelante A.M.E.-, Patrimonio, lib. 1619, fol. 32 r; Act. Capt., leg. 2, fol. 551 v), por lo que las usurpaciones efectuadas en lo público debían afectar necesariamente a los bienes que venimos comentando.

(3) CABRERA MUÑOZ, E.: “Usurpación de tierras y abusos señoriales en la sierra cordobesa durante los siglos XIV-XV”. *Actas del I Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía Medieval*. Córdoba, Monte de Piedad y Caja de Ahorros, 1978, 33-83, esp. 40-41. CARMONA RUIZ, M.A.: *Usurpaciones de tierras y derechos comunales en Sevilla y su “tierra” durante el siglo XV*. Madrid, Ministerio de Agricultura, P. y A, 1995, 113.

(4) Las funciones de guarda del término astigitano y de vigilancia del cumplimiento de las ordenanzas de carácter agropecuario (éstas objeto también subsidiariamente de las atribuciones de los mayordomos) serían ejercidas, ya con anterioridad a 1484 (fecha para la que comienza la información disponible), por los arrendadores de la renta de las “penas del campo” (RUFO YSERN, P.: *El concejo de Écija en tiempos de los Reyes Católicos*. Tesis Doctoral inédita. Sevilla, 1996, 842-850. Cfr. MARTÍN OJEDA, M.: *Ordenanzas del concejo de Écija (1465-1600)*. Écija, Gráficas Sol, 1990, 308-310). En Carmona -y es de suponer que también en Écija para fechas más tempranas-, era el mayordomo el encargado de esa vigilancia, con atribuciones similares, si bien desde 1494 se arrendó igualmente como renta de propios, permitiéndose, no obstante, como en el caso anterior, a los mayordomos y a los guardas por él nombrados interve-

embargo, sería su escasa densidad de población y la importancia de sus pastos para una creciente dedicación ganadera, como señalara para el caso cordobés E. Cabrera, lo que facilitaría su usurpación, y haría de ellos el objetivo más relevante de los enfrentamientos que tendrán como eje los linderos interconcejiles (5).

El objeto de este trabajo no es otro que el de plantear los interrogantes que se ciernen sobre las circunstancias de la relación fronteriza entre Écija y Carmona en materia de lindes y de aprovechamientos económicos en los respectivos términos por vecinos de la localidad colindante. No obstante, a la hora de abordar este tema constatamos una enorme escasez de noticias, que no siempre parece posible interpretar como ausencia de problemática a este respecto (6). Intentaremos, no obstante, esbozar una panorámica, necesariamente breve, de la situación que se desprende de la documentación conocida.

2. LOS ENFRENTAMIENTOS ÉCIJA-CARMONA POR CUESTIONES DE TÉRMINOS

En el último cuarto del s. XIV comienzan a hacerse frecuentes las quejas de Carmona acerca de las incursiones de vecinos de Écija que pretendían beneficiarse de los bienes naturales -pastos principalmente- que se encontra-

nir con ciertas obligaciones hacia los arrendadores (GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M.: *El concejo de Carmona a fines de la Edad Media (1464-1523)*. Sevilla, Diputación Provincial, 1973, 172 y 214-219. ID: *Ordenanzas del Concejo de Carmona*. Sevilla, Diputación Provincial, 1972, 19-25).

En Carmona se contaba también con el trabajo de los alcaldes de Mesta, encargados de cuidar de que los pastos del término no fuesen comidos por quienes no tenían derecho a ello (GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M.: *El concejo de Carmona...*, 62). Las escasas menciones de la documentación astigitana a este mismo cargo, relativas básicamente a los problemas creados por las reses mostrencas, no nos permite afirmar cuáles serían sus atribuciones, pero podemos suponer que no diferían mucho en este punto.

(5) CABRERA MUÑOZ, E.: "El problema de la tierra en Córdoba a mediados del siglo XVI". *Cuaderno de Estudios Medievales*, IV-V (1979), 41-54, esp. 47. Hemos de destacar aquí que Écija no contaba con villas que pudiesen encontrarse sometidas a su jurisdicción superior, por lo que no se desarrollan los habituales en otras localidades conflictos de términos entre la ciudad y las villas de su alfoz.

(6) La documentación que basa este trabajo, principalmente de carácter concejil (pues los archivos nacionales consultados, especialmente el de Simancas y el de la Chancillería de Granada, no ofrecen prácticamente ningún dato al respecto), sólo se hace eco de esta problemática cuando alcanza niveles de cierta gravedad, sobre todo a partir de denuncias en cabildo de oficiales concejiles o de particulares, por lo que los enfrentamientos menores y aquellas usurpaciones que afectaban a propiedades de carácter privado no siempre dejarían huella.

ban en su término (7). Sin embargo, no disponemos de datos acerca de usurpaciones efectuadas en las tierras próximas a los límites, esto es, la ocupación de espacios de aprovechamiento comunal en los extremos de aquél, o incluso su anexión al término vecino mediante la modificación del lindero, y tampoco de las de propiedades privadas.

No por ello podemos certificar su ausencia, especialmente teniendo en cuenta que contamos con numerosos testimonios que atestiguan el incremento de estas actividades en otras zonas de los respectivos espacios municipales, tanto carmonense como ecijano, si bien es cierto que normalmente se hacen en su contra por vecinos de localidades limítrofes consentidos, incitados e incluso dirigidos por sus autoridades concejiles, dentro de la promoción de la repoblación de sus respectivos territorios, todo ello facilitado por la referida indefinición de esos linderos (8). Es más, este tipo de acciones, como decimos, sólo tendrán entidad hacia finales del s. XIV, hecho que puede explicarse porque el aún escaso nivel poblacional del término astigitano y de los comarcanos, y la abundancia de tierras desocupadas y baldías habían facilitado hasta el momento las actividades agropecuarias y de aprovechamiento del espacio sin llegar a entrar en competencia (9).

Como constata M.A. Carmona en su estudio sobre el caso sevillano, esas mismas condiciones justifican que los distintos concejos no se preocuparan

(7) Cfr. punto b) de este mismo apartado.

(8) Vid. RUFO YSERN, P.: *El concejo de Écija...* Las continuas reclamaciones presentadas por los procuradores de Cortes acerca de esta cuestión no dejan duda sobre la progresión de las ocupaciones en general, y entre concejos en particular en la segunda mitad del siglo XIV y primeras décadas del XV. Vid., por ej., Cortes de Alcalá 1348, pet. 19 y C. de Valladolid 1351, pet. 47, C. de Palenzuela 1425, pet. 22; C. de Zamora 1432, pet. 12; C. de Madrid, 1433, pet. 9 y 10; c. de Madrid 1435, pet. 15 y 28; C. de Toledo 1436, pet. 25; C. de Madrigal 1438, pet. 7, 22 y 54, etc. *Cortes de los Antiguos Reinos de León y Castilla*. Madrid, Real Academia de la Historia, 1863-1903, t. I, 599; t. II, 28; t. III, 71-72, 128-129, 166-167, 202-204, 223-224, 288-289, 316-317, 362-364 y 611.

(9) Vid. CABRERA MUÑOZ, E.: "Usurpación de tierras...", 40. Recordemos, en este sentido, el privilegio de que gozaron los vecinos de Écija, entonces villa fronteriza, concedido por Alfonso X, para cortar madera y hacer carbón en Sevilla y su tierra, Hornachuelos, Osuna y Estepa (1282, mayo 1. Écija, traslado de 1403: A.M.E., Gobierno, leg. 18, d. 3. Edt. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M. (ed.): *Diplomatario andaluz de Alfonso X*. Sevilla, Fundación El Monte, 1991). Asimismo, la Hermandad interconcejal establecida con Sevilla y Córdoba permitía a los vecinos de Écija aprovechar libremente la hierba, bellota, etc. de los términos sevillanos con sus ganados durante su paso hacia otros pastos (traslado: A.M.E., Gobierno, lib. 434, fols. 234 r-237 r (1346, noviembre 14). Cfr. fols. 154 r-167 v). Edt. SANZ FUENTES, M.J.: "Cartas de Hermandad concejal en Andalucía: el caso de Écija". *Historia. Instituciones. Documentos.*, 5 (1978), 403-430, esp. 413-418.

por delimitar con claridad la titularidad de las tierras; pero “cuando el número de usuarios de estos bienes comunales creció, los concejos intentaron controlar su aprovechamiento limitando sus términos mediante ‘deslindes’ y ‘amojonamientos’” (10).

Sería precisamente la multiplicación de las acusaciones sobre incursiones y rectificación de la mojonera, con anexión de tierras a los términos vecinos y roturación y siembra de lo ocupado o instalación de caleras, además de las entradas continuas a aprovecharse de pastos, rastrojos, leña, caza, etc. de Écija, lo que dará lugar a actuaciones por parte de este concejo en orden a reintegrar el espacio perdido y a delimitar y defender el lindero municipal (11). Las peticiones dirigidas con este motivo por el concejo astigitano a Enrique III darían lugar, por disposición de los tutores regios, a una intensa actividad deslindadora respecto a las villas de señorío de su entorno, de la que nos han llegado noticias datadas en 1393 y 1395 con Osuna, al igual que ocurriría años después (1419) con Estepa y con Palma y, ya en 1434, con Marchena (12). Carmona, por su parte, sufriría un proceso similar en época bastante más tardía, a fines del siglo XV y principios del XVI, respecto a Arahál, Mairena, Palma, Tocina, Brenes, Cantillana, Guadajoz, etc. (13).

Es evidente, pues, que la conflictividad entre Écija y Carmona resulta ser la más baja de las constatadas documentalmente de manera global para ambos concejos.

Plantearémos por separado las actuaciones en función del origen del enfrentamiento.

(10) CARMONA RUIZ, M.A.: *Usurpaciones de tierras...*, 43.

(11) A.M.E., Act. Capt., leg. 2, fols. 313 v-314 r, 317 r, 349 v, 351 r, 669 v.

(12) A.M.E., Gobierno, lib. 427, ds. 9 y 19; Patrimonio, lib. 1630, fols. 70 r-168r. Precisamente se había hecho un deslinde con Palma en 1402 y 1406 (Registro, lib. 608, d. 142; Patrimonio, leg. 911, d. 2) y con Estepa en 1412 (id., lib. 1630, fols. 42 r-68 r) que no fueron respetados. El de Marchena retomaría otro realizado en 1322 (id., leg. 911, d. 6; lib. 1630, fols. 35 r-41 r). El amojonamiento del lindero común con Córdoba, por su parte, habría tenido lugar en 1313 a partir de la sucesión de acusaciones mutuas de usurpación (A.M.E., Patrimonio, lib. 1606, fols. 90 r-94 v).

(13) Vid. al respecto GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M.: *El concejo de Carmona...*, 28-29, esp. nota 32. Cfr. id., 23-24. ID: “Aportación al estudio de los señoríos andaluces: el caso de Carmona”. *Homenaje al profesor Carriazo*, t. III. Sevilla, Universidad, 1973, 39-61.

a) Conflictos sobre términos

Como ya hemos apuntado, la usurpación de tierras de titularidad concejil o particular parece ser un problema prácticamente desconocido en las relaciones Écija-Carmona. Los conflictos se centrarán, por tanto, en la definición de los límites entre uno y otro concejo.

Esta realidad vendría determinada básicamente por dos circunstancias.

En primer lugar, la delimitación fronteriza de uno y otro término a través del arroyo de la Madre de la Guadalbardilla impedía en la práctica la invasión del término ajeno sin que fuera rápidamente apercebido (14). En segundo lugar, las posibilidades de uso del espacio fronterizo se encontraban limitadas, por tratarse en gran parte de tierras baldías, con vegetación de monte y arbolado de encinas y chaparros, que si bien podían resultar muy interesantes para su aprovechamiento, especialmente el pastoril, sólo en menor proporción eran susceptibles de ser cultivadas (15). Por otra parte, una importante extensión de esa linde se encontraba relativamente próxima a un espacio acotado de uso comunal ecijano, con que contaba Écija en la segunda mitad del s. XV, la dehesa concejil de Mochales, constituida en 1333, y que sería la única disponible para el vecindario en el último tercio del S. XV, y quizás antes. Esta circunstancia conllevaría, en todo caso, una más estrecha vigilancia por parte de las autoridades competentes, a pesar de que aquélla no se amojonó hasta 1541, dificultando cualquier intento de modificación del lindero (16).

(14) Vid. el traslado de la confirmación realizada en 1316 por Alfonso XI del deslinde de Carmona concedido por Alfonso X (2 abril 1255. Sahagún). Edt. HERNÁNDEZ DÍAZ, J.; SANCHE CORBACHO, A.; COLLANTES DE TERÁN, F.: *Colección Diplomática de Carmona*. Sevilla, Imprenta de la Caridad, 1941, 158-160, esp. 159.

(15) Aún en 1465 un vecino de Écija solicitaba al concejo de Carmona que deslindase con precisión su término respecto a unas tierras de su propiedad, porque, dado que *de aquellas partes vos aprovechays poco e non vos es tanto nesçesario*, podrían excusarse los debates acerca de los ganados que andaban por tierras linderas y *entran de un cabo al otro*. Archivo Histórico de Carmona (en adelante A.H.C.), Act. Capt., leg. 1, s. fol. (1465, febrero 25).

(16) La dehesa concejil de Mochales fue constituida por Alfonso XI en 1333 a petición del concejo para beneficio de los ganados de vecinos y moradores, a causa de sus nulas condiciones como terreno agrícola (A.M.E., Patrimonio, lib. 1606, fol. 21 r-v; Gobierno, lib. 427, d. 66). Cfr. el mapa del paisaje agrario astigitano incluido en la obra de MARTÍN OJEDA, M.: *Ordenanzas...*, aunque presenta ciertos elementos (como algunas dehesas) que no se configurarían hasta años posteriores a la etapa que estudiamos. Esta situación es idéntica a la que se contempla en lo que respecta a las ocupaciones ilegales protagonizadas por los propios habitantes de Écija, pues los datos que afectan a usurpaciones en la citada dehesa comunal son también aquí tremendamente escasos, encontrándose igualmente en un segundo plano las intervenciones diri-

Al Norte y al Sur del límite concejil aparecerían, con el tiempo, otros elementos disuasorios: para los astigitanos, la cercanía del señorío de Fuentes en el extremo SE del término carmonense, y la política llevada a cabo por sus titulares, con éxito diverso, de extender su jurisdicción en detrimento de Carmona sobre las tierras próximas al núcleo poblado, promoviendo su intensiva roturación y plantación de viñas, a pesar de que hasta 1558 no contó con término propio (17). Para los carmonenses, la localización en las proximidades del lindero en término astigitano de numerosos donadíos particulares, especialmente en el sector más septentrional del mismo, cuyos propietarios (o sus arrendadores) cuidarían estrechamente de vigilar las posibles ocupaciones o aprovechamientos ilegales en sus tierras, además de convenirles impedir o, cuanto menos, dificultar el paso de ganado por las vías que atravesaban sus propiedades o se dirigían hacia las aguas en ellos ubicadas por el daño que su tránsito pudiera ocasionar para los cultivos si penetraban en ellos (18). Asimismo, será en esta zona del término astigitano, particularmente en su extremo SO, donde se desarrollará un importantísimo fenómeno de asentamiento de heredamientos por parte de nuevos pobladores o de otros ya radicados en Écija, bien por donaciones concejiles, bien por simple usurpación, legalizada más tarde por diversas vías (19).

Las razones citadas hasta el momento podrían ser completadas por una tercera, que cobraría relevancia con el paso del tiempo: ambos son dos importantes concejos de realengo, y parece que su posible agresividad usurpadora se encontraría ciertamente limitada por el más directo recurso a la ley y a la justicia real que en el caso de concejos de señorío, cuyos titulares -incluidas las Órdenes Militares- no sólo no reprimían estas actuaciones, sino que estarían altamente interesados en ampliar el poblamiento de su término, aunque fuese a costa de la ocupación y/o aprovechamiento del ajeno, contándose, por tanto, con menores trabas a la hora de consentir o alentar los citados abusos (20).

gidas a exigir e imponer a los titulares de donadíos y heredamientos la adecuada observancia de los derechos de disfrute que la comunidad tenía en parte de ellas, aunque las continuas referencias a la necesidad de guardar el privilegio de dehesas del que gozaban los vecinos de la ciudad parece indicar que en este aspecto su incumplimiento estaría bastante generalizado. Vid. RUFO YSERN, P.: "Usurpación de tierras y derechos comunales...", cit.

(17) Vid. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M.: *El concejo de Carmona...*, 26-28.

(18) Se llega incluso a cegar pozos, se dañan las vaderas, etc., fenómeno éste también constatado en Sevilla y su tierra: vid. CARMONA RUIZ, M.A.: *Usurpaciones de tierras...*, 123. Cfr. A.M.E., Act. Capt., leg. 1, fol. 53 v; leg. 2, fol. 348 r.

(19) Vid. RUFO YSERN, P.: "Usurpación de tierras...", 488-504.

(20) En el periodo que estudiamos los problemas derivados de la entrada de vecinos de lugares de señorío en el término de Écija son continuos, adquiriendo caracteres de mayor gra-

Por tanto, cuando contamos con información sobre enfrentamientos acerca de los términos, éstos se refieren, como decimos, a los que afectaron al lindero.

Su fecha es temprana, 1302, en una zona no concretada que sería delimitada por el Adelantado de la Frontera, y que por cierta mención contenida en un documento de 1324 parece referirse a La Monclova (21). En 1324 el pleito se plantearía claramente sobre la jurisdicción de ese lugar, a propósito de la construcción de una torre por parte del concejo de Carmona, contra la que reclamaba el de Écija, que argumentaba a su favor la titularidad de ese espacio, que le fue reconocido en el repartimiento y que, según alegaba, le habría sido adjudicado por una sentencia pronunciada tiempo antes por el Adelantado don Álvar Núñez Daza, pero sobre el que, como es sabido, perdería todo derecho (22).

vedad a medida que avanza el s. XVI. A este respecto, es muy significativa la justificación planteada por el concejo astigitano de revisar anualmente el lindero, *por questa çibdad está cercada toda de villas de señoríos, toda a la redonda*, entendiéndose que era más probable recibir este tipo de actuaciones hostiles desde ellos (Archivo General de Simancas -en adelante A.G.S.-, Cámara de Castilla, Pueblos, leg. 7, s. fol.). Vid. RUFO YSERN, P.: *El concejo de Écija...*, 718-726. Carmona viviría una presión similar de los concejos de señorío, especialmente de los situados en la ribera del Guadalquivir, aunque los problemas con Sevilla, en los que actuarían como jueces de términos algunos corregidores astigitanos, no serían de despreciar (vid., por ej., GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M.: *Catálogo de Documentación Medieval del Archivo Municipal de Carmona*, t. II. Sevilla, Diputación Provincial, 1981, ns. 786, 1337. ID: *El concejo de Carmona...*, 28-29).

(21) 27 diciembre, Era 1340. Valladolid. A.M.E., Gobierno, leg. 17, d. 15. La reina regente ordenaba al Adelantado *que tornedes a aquel lugar do diz que han la contienda, e pues los de Eçija demandan derecho, que partades esta contienda (...) e fagades poner mojonas en comediado del término de entrellas, porquel derecho sea guardado*. En el mencionado documento de 1324 (Archivo Histórico Nacional -en adelante A.H.N.-, Osuna, carp. 38, n. 11), el concejo de Écija hace referencia a la sentencia pronunciada por el Adelantado en la disputa sobre la Monclova, que imponía a ambos concejos la prohibición de servirse de esa tierra o de edificar en ella torre o fortaleza alguna hasta que el rey determinase sobre ello.

(22) A. H. N., Osuna, carp. 38, n. 11 (10 febrero, Era 1362). Cfr. SANZ FUENTES, M.J.: "Repartimiento de Écija". *Historia. Instituciones. Documentos.*, 3 (1976), 533-551, 548. La Monclova era una de las tres únicas alcañas o aldeas que quedaban pobladas en término astigitano a principios del s. XV (GARCÍA FERNÁNDEZ, M.: *El reino de Sevilla en tiempos de Alfonso XI (1312-1350)*. Sevilla, Diputación Provincial, 1989, 143), pero pasaría a formar parte del término carmonense. Posteriormente sería dada en señorío por Alfonso XI al almirante Egidio Bocanegra, aunque en 1484 la mitad de su jurisdicción sería comprada por don Rodrigo Ponce de León, marqués de Cádiz (LADERO QUESADA, M.A.: *Andalucía en el siglo XV. Estudios de Historia política*. Madrid, C.S.I.C., 1973, 24). Cfr. A.H.C., Act. Capt, leg. 12, fol. 102; leg. 13, fol. 30; Patrimonio, leg. 1020, s. fol (1498, marzo 27).

Posteriormente, en 1333, una nueva disposición real nos informa de otra disputa -de localización indefinida- que debía ser librada por el jurado de Córdoba, Lope García y el vecino de Sevilla, Luis Verdugo (23).

¿Son estos problemas manifestación de enfrentamientos intermitentes pero que tendrían cierta continuidad? ¿Se refieren todos ellos al término de la Monclova? No podemos responder con seguridad a estas cuestiones, pero parece probable. En todo caso, no nos han llegado más noticias al respecto, y la señorialización del lugar, a pesar de la oposición carmonense, constituiría un nuevo elemento de amortiguación de las disputas fronterizas entre los dos concejos de realengo.

Por otra parte, para la segunda mitad del siglo XV, y muy especialmente en sus últimas décadas y las primeras del XVI, los corregidores ejercientes en cada momento jugarían un papel señero en la guarda de los linderos, pues, cumpliendo habitualmente con sus obligaciones (al menos en Écija), procedían de manera regular a una revisión del término con especial incidencia en la situación de las lindes (*andovo toda la mojonera*, suelen declarar los registros capitulares), siendo acompañados en su *visitación* por el procurador de la ciudad, un regidor y uno o dos jurados diputados por el concejo (24). Esta mayor preocupación parece confirmar, *sensu contrario*, la escasez de los conflictos al respecto, que, sin duda, habrían quedado recogidos en los mencionados registros.

Finalmente, señalaremos que en las sentencias de los jueces de términos nombrados para Écija durante el Reinado de los Reyes Católicos tampoco aparecen carmonenses como usurpadores de caminos, veredas o fuentes de aquel término, aunque no podemos afirmar que entre el numeroso grupo de quienes ocuparon ilegalmente parcelas de monte del mismo -conocidos a través de las sentencias del doctor Ponce de Cabrera- no se incluyeran vecinos de la villa vecina, puesto que tampoco aquí constan sus procedencias (25).

(23) A.M.E., Gobierno, lib. 427, d. 70 (27 diciembre, era 1371). Cfr. A.H.C., Secretaría, leg. 229 (s.a., agosto 2).

(24) Por ej.: A.M.E., Act. Capt., leg. 1, fol. 278 r (1480, junio 2); leg. 2, fol. 104 (1503, noviembre 15). Cfr. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M.: *El concejo de Carmona...*, 139. La obligatoriedad de esta revisión vendría expresamente planteada ya en los capítulos para corregidores de 1491 (Carmona) y 1493 (Écija), y será recogida en los de 1500. Iban con ellos, asimismo, varios medidores y partidores públicos, y un grupo de peones con azadones y espuelas repartidos por las collaciones, prestos a efectuar las modificaciones precisas en los mojones, a reparar los que hubiesen sido quebrados o a levantar los que faltasen, además de, normalmente, algunos *onbres antiguos* entendidos en cuestiones de términos (id., fols. 258 v, 264 v.).

(25) RUFO YSERN, P.: "Usurpación de términos...", (en prensa).

b) *Aprovechamientos ilegales.*

La problemática Écija-Carmona en la materia que nos ocupa se centra principalmente, por tanto, en las continuas incursiones en término ajeno para pacer con ganados, cazar, pescar, hacer carbón o ceniza, recoger leña, alcaparra, palmitos o espárragos y otros frutos silvestres, etc. Los enfrentamientos y las acusaciones mutuas de *prender* en tierra ajena aparecen en fechas algo más tardías.

En concreto, las primeras noticias conservadas al respecto datan de 1377, fecha en que fue pronunciada una sentencia que prohibía a los vecinos de Écija pacer en término de Carmona sin consentimiento previo. Los ecijaneros argumentaban la costumbre en que estaban desde tiempos de Alfonso XI de aprovechar el término vecino, pero Carmona demostró que siempre conllevaba el pago del correspondiente herbaje y que, en todo caso, no les reportaba servidumbre y, por tanto, derecho de los ecijaneros a pacer libremente en sus tierras (26).

Por parte astigitana pronto se sucederían las disposiciones que instaban a los vecinos a no permitir la entrada en su término de ganados ajenos, con una especial recomendación en este sentido a los guardas del campo, mandatos éstos que serían recordados periódicamente hasta fechas muy tardías (27). Años más tarde, en 1503, se procedería a la aprobación de una ordenanza que autorizaba a cualquier vecino que fuese testigo de estas entradas a efectuar prendas en ganados y personas en ausencia de los citados guardas, pues se entendía que una actitud pasiva generalizada alentaría las incursiones (28).

En esos casos, las diferencias solían venir acompañadas por negociaciones en torno a las medidas adoptadas a manera de penalización: principalmente la incautación de reses y/o de bienes y enseres que los infractores llevaran consigo en el momento de ser descubiertos, o de los que vecinos de su misma localidad ajenos al caso transportaban a través del término contrario, haciéndoles prisioneros y vendiendo sus pertenencias, bestias y mercancías, o

(26) A.H.C., Gobierno, leg. 156, s. fol. (Era 1416, mayo 12. Sevilla). Confirmación de Juan I en id., Gobierno, leg. 1019, s. fol. (1388, octubre 16. Medina del Campo). Reg. HERNÁNDEZ DÍAZ, J. y otros: *Colección Diplomática...*, 33 y 39.

(27) Vid., por ej. A.M.E., Gobierno, leg. 18, d. 10 (1413, enero 7) y lib. 434, fols. 315 r-318 v (1436, enero 7).

(28) A.M.E., Act. Capt., leg. 2, fol. 99 r.

bien procediendo a su liberación a cambio de la determinación de la correspondiente multa, en función de las ordenanzas vigentes en cada Concejo (29).

Sin embargo, durante gran parte del siglo XV la posible continuidad de esas diferencias no queda reflejada en la documentación (bien entendido que no contamos con libros de registro de penas del campo en Écija, y los carmonenses conservados no son muy expresivos a este respecto en la medida en que, salvo excepciones, no figura la vecindad de los penados, por lo que la información procede, como ya hemos indicado, de casos extremos que llegan a la reunión capitular). Podemos entender, pues, que no alcanzaron cotas de extrema gravedad, si bien parece razonable pensar que no por ello dejarían de ser frecuentes.

Es más, en 1464, con motivo de los sucesos que sacudieron el reinado de Enrique IV, los procuradores de Écija y Carmona, temporalmente coincidentes en favor del monarca legítimo, establecieron un pacto de ayuda mutua al que podemos denominar Hermandad, con carácter coyuntural y fines fundamentalmente políticos, que tendría su correlato económico en una cláusula que permitía la entrada de ganados de un término a otro *syn pena alguna, a pasto e a guaresçer en los tienpos de las nesçesidades*, aunque se especificaba que sólo podrían recogerse a pastar en los baldíos, limitándose a comer las dehesas en el momento del tránsito hacia aquéllos (30).

Esta hermandad y la "buena vecindad" derivada de ella sería escasamente respetada: ya en 1466 un regidor de Écija solicitaba permiso para que su ganado recorriera el término vecino, pues, a pesar de aquélla, temía que le fuese robado (31). Otros testimonios sobre requisas de reses, animales de carga y otros bienes a quienes se sorprendía en flagrante delito de aprovechamiento ilegal, y reclamaciones sobre las "injurias y agravios" recibidos por

(29) Cfr. A.H.C., Secretaría, leg. 229 (1387, febrero 11. Écija).

(30) Cfr. la clasificación efectuada por GARCÍA FERNÁNDEZ, F.: "La Hermandades municipales andaluzas en tiempos de Alfonso XI". *Anuario de Estudios Medievales*, 19 (1989), 330-343, esp. 333-341, y la de PÉREZ PRENDES, J.M.: "Derecho y poder en la baja Edad Media Castellana: las Hermandades". *Diritto e potere nella Storia Europea*. Firenze, Leo S. Olschki Ed., 1982, 369-384. Vid también las observaciones efectuadas por NIETO, A. (*Bienes comunales*, 380-381) y VASSBERG, D.E. (*Tierra y sociedad en Castilla. Señores "poderosos" y campesinos en la España del Siglo XVI*. Barcelona, Ariel, 1986, 83). A.M.E., Gobierno, leg. 428, ds. 113 y 158 (1464, octubre 11). Edt. SANZ FUENTES, M.J.: "Cartas de Hermandad...", 425-426. Cfr. A.H.C., Act. Capt., leg. 1, s. fol. (1465, febrero 25).

(31) A.H.C., Secretaría, leg. 229, s. fol. (1466, agosto 1).

los vecinos afectados se suceden en los años siguientes. Son especialmente frecuentes en lo relativo a cazadores furtivos y a recolectores de leña (Carmona llega a acusar a los vecinos de Écija de talar gran parte de un encinal próximo a la linde), y no son desconocidos los episodios en que intervienen hombres armados enviados por uno y otro concejo, si bien no con la frecuencia que podía esperarse del estado de las relaciones con otros concejos limítrofes (32). Es habitual que en aquellos casos se apele a la *paz e concordia* (...) *que tan çercana y buena vecindad tenemos*, en aras a resolver prontamente y por vías pacíficas cualquier altercado (33).

El periodo de máxima intensidad de la problemática de los términos respecto a Carmona, dentro del marco cronológico de nuestro estudio, tendría lugar hacia la segunda década del s. XVI, corroborando la tesis ya comprobada en otras áreas geográficas y justificada también en la propia Écija de que la presión sobre tierras y pastos fue en aumento a lo largo de esa centuria por motivos fundamentalmente económicos (34).

En Écija, la extensión del terreno inculto, por un lado, y la posibilidad de acogerse a un privilegio concedido por Alfonso XI para asentar población en ella mediante la concesión de suertes o parcelas de los montes o baldíos con el fin de que se establecieran en ellas heredades de viña u olivar, por otro, dio lugar a toda una serie de apropiaciones ilegales o indebidamente legalizadas por el concejo que serían fuente de tensión permanente en ella (35). Un pro-

(32) A.H.C., Patrimonio, leg. 1024, s. fol. (1467, enero 10); Secretaría, leg. 264, s. fol. (1467, febrero 12) y leg. 229, s. fol. (1467, febrero 23 y junio 6). En 1483 sería el propio concejo astigitano quien exigiría a sus vecinos respetar los términos de Carmona y no efectuar daños en él, so pena de no respaldarlos ante las autoridades del concejo vecino por cualquier pena que les impusieran (A.M.E., Act. Capt., leg. 1, fol. 112 v. (1483, octubre 15). Carmona, por su parte, se vió inmersa entre 1490 y 1510 en un gran número de pleitos de términos con concejos colindantes. Vid. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M.: *El concejo de Carmona...*, 28-29.

(33) A.H.C., Act. Capt., leg. 7, s. fol. (s.a., marzo 3).

(34) De hecho, los escasos testimonios que hemos podido extraer de los libros de penas del campo carmonenses sobre incursiones de ganado astigitano en su término (por venir expresada su procedencia junto al testimonio de los guardas) se refieren a estas fechas: vid., por ej., A.H.C., Justicia, leg. 748, s. fol. (1508, marzo 21 y abril 12).

(35) Del mencionado privilegio, para el que se requería que el interesado se asentase en un plazo determinado -dos años para rozar el terreno y ocho para plantarlo- se beneficiaron principalmente vecinos y moradores ya asentados en la ciudad, y, sobre todo, la oligarquía que controlaba el gobierno municipal (A.M.E., Gobierno, leg. 16, d. 14 (3 julio 1329). Traslado en Id., Patrimonio, lib. 1606, fols. 23 r-24 r. Cfr. lib. 1619, fol. 74 r). Vid. RUFO YSERN, P.: "Usurpación de tierras...". *H.I.D.*, (en prensa)

cedimiento similar se seguía en Carmona, cuyo concejo estaba autorizado para conceder diez (más tarde cinco) aranzadas de monte a cada nuevo vecino con idénticos fines y parecidos resultados. Especialmente se promovería el poblamiento del sector SO del término a partir de un privilegio de los Reyes Católicos que contemplaba incluso determinadas exenciones fiscales, aunque con escaso éxito (36).

Frente a las anteriores noticias sobre incursiones, espaciadas en el tiempo, se produce hacia 1513 un importante aumento de las que se refieren a aprovechamientos ilegales en la zona que analizamos, unidos a los que tienen lugar por prácticamente todos los sectores del término procedentes de los concejos comarcanos, y al auténtico paroxismo que viven las usurpaciones de tierras comunales dentro de cada término (37).

Altamente instructivo del grado de hostilidad generado en torno a esas actuaciones sería la denegación de una solicitud para que el corregidor de Carmona actuase como juez de comisión para entender en las diferencias de Écija con Palma y en la linde con Marchena, y su sustitución por el licenciado Cristóbal de la Cueva, juez de términos en Écija, puesto que los nuevos enfrentamientos con el concejo vecino desaconsejaban la actuación del delegado regio en la villa (38).

Forzados por la necesidad de reencauzar la situación y el interés común de limitar los conflictos en la medida de lo posible, se asentó una nueva capitulación por la que se fijaban las sanciones impuestas por infracciones de los ganados que eran sorprendidos en el término contrario, guardando proporción al tipo de ganado y a la hora en que tenía lugar el aprovechamiento ilegal, como era costumbre, y determinando los medios de prueba precisos, pues, en opinión de los comisionados, estaban *desordenadas*. Su aprobación contribuirá temporalmente, a tenor de los datos disponibles, a la disminución de los enfrentamientos interconcejiles por esos supuestos o, cuanto menos, a su resolución por vía de mayor sometimiento a la legalidad prevista en esos casos (39).

(36) Vid. A.H.C., Tombo, fols. 48v-49r (1496, noviembre 20). Edt. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M.: *El concejo de Carmona...*, 321-322. Cfr. id., 102-107. ID: *Ordenanzas...*, 87-88.

(37) Vid. el trabajo citado en nota 1. Cfr. A.M.E., Act. Capt. leg. 2, fol. 399 r-400 v (1513, marzo 8 y 15). A.H.C., Justicia, leg. 748, s. fol. (1508, marzo 21 y abril 12).

(38) A.M.E., Act. Capt., leg. 2, fols. 297 v, 298 v, 300 r, 403 v, 404 v, 422 v; Gobierno, lib. 432, fol. 66 r-v..

(39) A.M.E., Gobierno, lib. 436, fol. 67 r-v (1513, junio 30). Act. Capt., leg. 2, fols. 404 v-405 r (1513, abril 22). Cfr. A.H.C., Patrimonio, leg. 1018, s. fol. (1513, junio 20). La versión car-

No se constituyó nunca, sin embargo, el tipo de hermandad o comunidad de pastos que, aún con carácter restringido, establecería Écija con Osuna (1526), Marchena (1552) y Estepa (1559) (y ni siquiera el acuerdo temporal, de carácter aún más limitado, que se asentaría posteriormente con Córdoba), o los firmados por Carmona con Sevilla y Constantina (1472), Cantillana (1479), Lora (1493), Brenes (1498), Gandul y Marchenilla (1508) y Marchena (1535), algunos de los cuales reformaban acuerdos anteriores del siglo XV. Éstos resultarían ser imprescindibles para limitar algunos de los elementos causantes de mayor enfrentamiento, y para homogeneizar tanto los aprovechamientos mancomunados y otros derechos que vecinos de unos y otros concejo tendrían en el espacio sujeto al acuerdo cuanto las penalizaciones a quienes las contravinieran (40). Es evidente, por tanto, que la reducción por diversas vías de los espacios de aprovechamiento ganadero a lo largo del siglo XV, y especialmente en el XVI, paralelos a las crecientes necesidades derivadas del incremento de la cabaña propia, inducirían a los concejos de Écija y Carmona a no ceder sus recursos al uso del vecino salvo que, como en los casos citados, otras circunstancias lo aconsejaran así (41).

CONCLUSIONES

A tenor de la información disponible, las diferencias entre los concejos de Carmona y Écija por cuestiones de términos no alcanzaron la gravedad de las que enfrentaron a cada uno de ellos con otros concejos de su entorno, especialmente los de señorío.

En particular, los problemas relativos a la modificación del lindero, la ocupación de tierras y la consiguiente anexión a alguno de sus términos de

monense ed. CARMONA RUIZ, M. A.: *La ganadería en el Reino de Sevilla durante la Baja Edad Media*. Tesis Doctoral inédita. Sevilla, 1995, Apéndice Documental, n. 43

(40) Vid. MARTÍN OJEDA, M.: *Ordenanzas...*, 331-334, 335-337 y 337-341. Cfr. CARMONA RUIZ, M. A. "La Hermandad entre Osuna y Écija". *Osuna entre los tiempos medievales y modernos (siglos XIII al XVIII)*. Sevilla, Universidad-Ayuntamiento de Osuna, 1995, 183-194. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M.: *El concejo de Carmona...*, 30-34; ID: *Ordenanzas...*, 88-90 y 131-133; ID: "La Hermandad entre Sevilla y Carmona, XIII-XV". *Actas del I Congreso de Historia de Andalucía*. Córdoba, Monte de Piedad y C. A., 1976, 3-20.

(41) Así lo han observado también quienes han abordado el estudio de estas cuestiones en ámbitos geográficos amplios. Vid., por ej., ARGENTE DEL CASTILLO, C.: *La ganadería medieval andaluza*. Ver CARMONA RUIZ, M. A.: *La ganadería en el reino de Sevilla en la Baja Edad Media*, 384 y ss.

espacios que formaban parte del concejo contrario son extremadamente escasos, hecho en el que influiría decisivamente la existencia de un límite fluvial claro y conocido, y la naturaleza del terreno fronterizo, entre otros factores. Los conocidos se refieren casi en exclusiva al lugar de La Monclova, arrancado primero a la jurisdicción astigitana y señorializado casi de inmediato por Alfonso XI, momento éste en el que finalizaría el contencioso entre ambos concejos al respecto.

El conflicto crónico se localiza, pues, en los aprovechamientos ilegales que vecinos de Écija y Carmona realizan en el término del concejo vecino, principalmente en relación con los pastos, caza y obtención de leña y madera, pero también a este respecto la intensidad del conflicto resulta ser menor que en relación con otros concejos limítrofes. No obstante, el aumento de las necesidades internas de cada localidad a medida que se incrementa la población y la cabaña ganadera se verá reflejado en el ascenso de las denuncias de estas actuaciones, duramente penalizadas por las ordenanzas locales. Precisamente será esta situación la que dará lugar al establecimiento de un acuerdo sobre la manera de penalizar a los infractores de la legalidad vigente, y la cuantía de la sanción, pero no llegará a firmarse ningún acuerdo sobre aprovechamiento común de pastos, tan frecuentes en el tránsito de la Edad Media a la Moderna.

Paulina RUFO YSERN
Universidad de Huelva.

Apéndice documental

I

1464, octubre 11.

Hermandad establecida entre los concejos de Écija y Carmona.

A.- A.M.E., lib. 428, d. 158

B.- A.M.E., lib. 428, d. 113.

C.- A.H.C., Act. Capt., leg. 1, s. fol.

Edt. SANZ FUENTES, M.J.: "Cartas de Hermandad concejil...", n. 3, pp. 425-426.

Lo que asentaron los caualleros procuradores de la çibdad de Écija e la villa de Carmona es ésto:

Que por quanto han acaesçido algunos mouimientos en este Reyno, et podría ser que estos caualleros que son contrarios de la opinión del rey nuestro sennor querrán facer algund mal e danno asy en el cuerpo desta çibdad e villa commo en los términos e ganados e presonas de vecinos e moradores dellas, por ende que se dan la fe et otorgan vnos a otros de ser juntos e de vna opinión con la muy noble e muy leal çibdat de Sevilla, et con los sennores duque e conde e comendador Iohan Ferrández en seruiçio del rey nuestro sennor e bien común de todos, porque la dicha çibdad e uilla estén a buen recabdo para seruiçio del dicho sennor rey en los tienpos de las nesçesydades se acorrerán los vnos a los otros con sus presonas e con sus gentes por facer resistencia a los caualleros e presonas que entraren a facer mal e danno a estos términos, e asy mesmo que se conformarán vnos con otros a facer entradas o guerra a los aduersarios sy entendieren que cunple, et se concordarán a facer todas las cosas que sean seruiçio del rey nuestro sennor e bien común de todos, porque todos juntos más a su saluo puedan facer la registençia y guerra en seruicio del dicho sennor rey./ (v)

Otrosy, que los ganados entren de vnos términos en otros syn pena alguna a pasto e a guaresçer en los tienpos de las nesçesidades, et otorgan sobrestos sus contrabtos.

En honçe dias de otubre, anno de I U CCCCLXIII, estando en el campo, çerca de la venta de Alfón de Hinestrosa, otorgaron Lope de Hinestrosa e Juan

de Porras en nonbre de la çibdad de Eçija e por virtud del poder que de la dicha çibdad trayan, de la vna parte, e Gonçalo Ferrández de Sanabria e Ferrando de Sanabria el moço, regidores, e Antón de Vargas e Luys de Andino, jurados, en nonbre de la uilla de Carmona e por virtud del poder que los sobredichos dixeron que tenían de la dicha villa, del qual dio fe Ferrando de Foyos, escriuano público de la dicha villa e escriuano del rey, de la otra parte, de tener e guardar e conplyr todo lo sobredicho; e diéronse la fe los unos a otros e los otros a los otros, saluo en la entrada del ganado de los vnos términos en los otros, que pase en esta manera: que los ganados que entraren del vn término en el otro que de pasada puedan comer lo dehesado e baldío, e después de aver estado en las dehesas de pasada, como dicho es, que puedan estar en los baldíos en todo el tiempo de la nesçesidad.

Testigos que a esto fueron presentes: Alvaro Ortiz e Alfón Téllez, uecinos de Eçija/(r) e Juan de Hojeda e Ferrando, fijo de Alfonso Gonçalez, escriuano público, vecinos de Carmona.

Ferrando de Hoyos, escriuano público, so testigo (rúbrica), e Pedro de Morales, escriuano del rey, so testigo (rúbrica).

Pedro de Morales, escriuano del rey (rúbrica)

2

1513, junio 30. Écija.

Ordenanzas sobre la manera de prender los ganados que entren del término de Carmona al de Écija y viceversa.

B.- A.M.E., lib. 432, fol. 67 r-v.

A.- A.H.C., leg. 1018, s. fol. (edt. M.A. CARMONA RUIZ: *La ganadería en el reino de Sevilla...*, Ap. Doc., n. 43).

Capítulo e ordenanças que se han de guardar en el prender de los ganados que entraren en los términos de la muy noble e muy leal çibdad de Eçija y la muy noble villa de Carmona de los que entraren de la vna parte a la otra e de la otra a la otra son los siguientes, la qual capitulaçión fue pedida por el comendador Christóual Galindo, regidor de la dicha çibdad de Eçija e en nonbre della.

Primeramente, que se guarden los términos de la dicha çibdad e de la dicha villa a raya, y del ganado vacuno que fuer tomado de la vna parte a la otra se lleue de pena de veynte reses de costa vna, e de lo que no llegare a veynte reses, veynte maravedís por cabeça, e esta regla se guarde en el penar de las yeguas. E sy algunas reses o yegua se troxere prendada de la vna parte a la otra por menor contya de veynte, que se venda pasado término de veynte días e se haga pagando la guarda de lo que le perteneçe, e lo que más valiere la cosa que se vendiere se ponga en depósito para que lo aya el duenno de la res o yegua, pagando las costas sy algunas ovier.

Yten, del ganado ovejuno o porcuno o cabruno que fuer tomado en qualquier de los dichos términos, tenga de veynte reses vna de pena, e de lo que no llegare a veynte reses que non se lleue pena alguna

Yten, que las presonas que ovieren de prender los dichos ganados que non los pueda prender vna presona sola por sy, saluo que prenden dos personas o más juntas.

Yten, que qualquier de las dichas çibdad e villa pueda poner y nonbrar las guardas que quiesier para guarda de sus términos, syn las notyficar a la otra villa o çibdad.

Yten, que las presonas que penaren los dichos ganados de noche, que allí donde penaren los dichos ganados estén fasta que sea de día, y en siendo de día den boces alderredor al ganadero, e sy no paresçiere que no arranque el ganado hasta que hayan vn testigo de la dicha toma e fagan vn mojón en el lugar do tomare el dicho ganado, e quel testigo que así ficiere lo pueda presentar antel juez para que declare e dé razón de su dicho, porque podría ser acaecer ser el testigo algund pasajero, y no se podría aver para lo presentar sy alguno de los prendados quiesier reclamar, e sería en fraude y perjuicio de las guardas.

Yten, quel ganado que fuere desmandado o curando fuera de la mano del guardaor seyendo averiguado quel dicho ganado fue curando o desmandado del término al otro que no pague pena alguna, saluo sy estouiere a vista del guardador, después que sale el ganado de rodeo que sea obligado el dicho guardador a yr por ello, so la pena contenida en la ordenança que çerca dello fabla.

Yten, que los ganados que asy se prendaren de vn término en otro no se puedan vender ni se venda ni pesar ni disponer del tal ganado hasta que pasen veynte días, contando dende el día que fuer tomado el dicho ganado, y en los

dichos veynte días pueda el prendado decir e allegar de su derecho si se syn-
tiere agrauiado de la pena, e quel ganado que fuere prendado pague de corra-
laje por cabeça de res mayor dos maravedís, y de lo menor vna blanca.

Loa quales dichos capítulos fue acordado que se guarden según en ellos
se contyene, so pena que la guarda o guardas e presona que penare pierda el
derecho que tovier a la dicha pena, e pague las costas que sobre ello se
recresçieren/(v)

La qual capitulación la dicha villa de Carmona asentó e otorgó seyendo
por ellos vista e platicada en el cabildo que se hizo en jueves treynta días del
mes de junio, anno del Nasçimiento del Nuestro Salvador Ihesu Christo de
mill e quinientos e treçe annos, estando ayuntados en su cabildo en las Casas
Capitulares de la dicha uilla, segund lo han de vso e costunbre, conviene a
saber: el noble cauallero Diego Osorio, corregidor y justicia mayor en ella por
la reyna nuestra sennora, e Pedro de Çifuentes, alcalde mayor en esta dicha
uilla por su alteça, e Rodrigo de Góngora y Alfonso de Baeça e Juan Caro e
Alfonso de Sanabria e Juan Ximénez de Góngora e Rodrigo de Quintanilla e
Bartolomé Tamariz, regidores desta dicha uilla por su alteza. E Guillén
Cansyno e Antón de Baeça e Juan de Baeça e Sancho de Vargas e Leonís de
Santana e Jerónimo de la Mylla e Christóbal de Çéspedes e Juan de Santana
e Diego de la Vega, jurados desta dicha villa por su alteza, en presençia de mi,
Diego Romi, escriuano público desa dicha villa e escriuano del conçejo della.

E los dichos señores justicia e regidores la firmaron de sus nonbres.
Diego Osorio (rúbrica), Pedro de Çifuentes (rúbrica), Rodrigo de Góngora
(rúbrica), Alfonso de Baeça (rúbrica), Juan Caro (rúbrica), Alfonso de
Sanabria (rúbrica), Juan Ximénez de Góngora (rúbrica), Christóbal de Baeça
(rúbrica), Rodrigo de Quintanilla (rúbrica).

Diego Romi, escriuano público e del conçejo.

